



0231-2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 22 MAR 2011

Visto, el expediente n.º 0046235-2011, los demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio n.º 1490-2011-DRELM/OAJ, de fecha 03 de marzo de 2011, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana, remite el Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional n.º 01439-2008-DRELM de fecha 08 de mayo de 2008, interpuesto por doña **María Elisa PASTOR MINGUILLO** Especialista Administrativa de la UGEL.05;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral Regional n.º 01439-2008-DRELM de fecha 08 de mayo de 2008, resuelve Confirmar la Resolución Directoral UGEL 05 n.º 06013 de fecha 17 de diciembre de 2007, modificada por la Resolución Directoral UGEL 05 n.º 06034 de fecha 20 de diciembre de 2007, interpuesto por doña **María Elisa PASTOR MINGUILLO**;

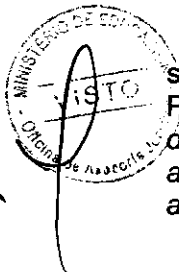
Que, con fecha 11 de junio de 2008, la recurrente interpone Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolución Directoral Regional n.º 01439-2008-DRELM, por no encontrarla sujeta a derecho;

Que, del análisis de los argumentos expuestos en el recurso presentado, debemos señalar que el numeral 109.1 del artículo 109º de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe *"frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocada, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*;

Que, asimismo, el numeral 109.2 del artículo 109º de la Ley n.º 27444, señala *"Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal actual y probado. El interés pueda ser material o moral"*;

Que, en el presente caso la administrada carece de legitimación procesal para ejercer válidamente el derecho a la contradicción, conforme al numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás artículos antes citados;

Que, como se podrá observar que mediante Resolución Directoral UGEL.05 n.º 06123 de fecha 26 de diciembre de 2007, se modificó la Resolución Directoral UGEL.05 n.º 06034 en lo referente al Secretario Técnico del Comité de Evaluación para Contrataciones de la Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05-SJL-EA, para el año 2008, siendo nombrada para conformar dicho Comité de Evaluación doña Gladis

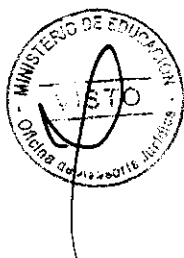


Jovita Alave Torres, Jefe del Área de Gestión Administrativa-UGEL.05, y no la recurrente, en consecuencia debe desestimarse el recurso presentado;

De conformidad con el Decreto Ley n.º 25762, modificado por la Ley n.º 26510, el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, y sus modificatorias y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial n.º 2001-2011-ED.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por **María Elsa PASTOR MINGUILLO**; contra la Resolución Directoral Regional N.º 01439-2008-DRELM de fecha 08 de mayo de 2008, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese,



Dco. ASABEDO FERNANDEZ CARRETERO
Secretario General
Ministerio de Educación